

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	SESIONES EJERCICIO 2025_ ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)

CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- PROYECTO DE EJECUCIÓN E INSTALACIONES PLANTA DEPURADORA COMPACTA DE LA EDAR DE ANTIGUA (Expte. 2024/21732).

Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado “Proyecto de Ejecución e Instalación de Planta Depuradora Compacta de la EDAR de Antigua”, promovido por el Ayuntamiento de Antigua cuya ponencia se asignó a Don Ancor Sánchez González, según providencia de 30 de agosto de 2024, obrante en el expediente, quien a continuación procede a exponer el contenido de su propuesta de:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN E INSTALACIONES DE PLANTA DEPURADORA COMPACTA DE LA EDAR T.M. ANTIGUA”:

0.- ANTECEDENTES

El estado en que se encuentra la actual EDAR de Antigua es desfavorable, debido a los graves problemas estructurales que presenta la instalación, lo que supone un riesgo elevado de hundimiento del terreno y en consecuencia un peligro para los operarios que trabajan en la misma. Asimismo, esta precaria situación podría ocasionar en un breve periodo de tiempo el colapso total de la estación.

Estos problemas estructurales de la EDAR de Antigua se traducen en que el firme sobre el que se asienta la instalación se haya hundido y continúe hundiéndose, provocando la aparición de grietas en algunos depósitos y ocasionando socavones en diversos lugares del recinto que ponen en peligro la integridad de los trabajadores y contribuyen al deterioro de los depósitos enterrados. Asimismo, los muros de cerramiento que forman el cubeto de la instalación también están en mal estado y en ellos se aprecian extensas fisuras. Además, el hecho de que la EDAR no disponga de punto de vertido o destino del agua que sale de la estación supone un problema añadido. Indudablemente, las fuertes lluvias y las posibles inundaciones que pudieran ocurrir en el lugar podrían agravar aún más si cabe el peligroso estado de la EDAR.

Debido a estas importantes deficiencias operativas se ha tenido que recurrir al traslado de aguas residuales recibidas en la EDAR mediante cubas para su tratamiento en la depuradora de Montaña Blanca.

En este sentido, la solución más efectiva para la EDAR sería el bombeo futuro ya proyectado. No obstante, dado que los plazos de ejecución de esta obra son amplios en el tiempo, se requiere de una solución inmediata que ponga fin a los problemas indicados.

Ante este panorama, la solución adoptada es la instalación de una EDAR compacta, que será implantada en un breve periodo de tiempo y solucionará temporalmente los inconvenientes de la actual estación para garantizar el correcto funcionamiento de la misma.

Por lo tanto, se trata de aportar una mejora estructural a la situación actual, así como las condiciones ambientales de cara al futuro.

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Órgano sustantivo: Ayuntamiento de Antigua

Promotor: Ayuntamiento de Antigua

Documento aportado para la evaluación de impacto ambiental:

- **Documento ambiental:** suscrito por D. Rosendo López López (Director general de Evalúa Soluciones Ambientales S.L.), Biólogo (Nº Colegiado 7755-L), y posteriores subsanaciones de junio de 2024.

2.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objeto del proyecto es el corregir los problemas estructurales de la actual EDAR de Antigua descritos en el apartado anterior. Para ello, en el mismo se definen las actuaciones necesarias para la ejecución de la bancada sobre la que se colocará la nueva EDAR compacta con el fin subsanar temporalmente los problemas de la EDAR actual, así como la ejecución de las instalaciones para su correcta puesta en marcha en el momento de la instalación, y el acondicionamiento del acceso a la misma, describiendo, valorando y justificando que se cumple con todas las prescripciones técnicas y legales de aplicación para llevar a cabo dicho cometido.

La instalación proyectada contempla por tanto la instalación de una EDAR compacta, el acondicionamiento del terreno y la ejecución de la bancada sobre la que se colocará la misma, así como la colocación de las canalizaciones necesarias para la conexión de la misma con las infraestructuras existentes para su correcto funcionamiento.

Clasificación/calificación del suelo: Suelo Rústico Común Ordinario (SRCO).

Planeamiento vigente: El planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Antigua es el aprobado definitivamente según ORDEN de 10 de noviembre de 2000, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Antigua (Fuerteventura).

El PGO incluye el ámbito de actuación como Suelo Rústico Común Ordinario (SRCO).

En junio de 2018 se publicaría la ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL SUELO RÚSTICO DE ANTIGUA.

Donde en los Usos del Suelo Rústico Ordinario se expone lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO. Usos del Suelo Rústico.

Artículo 6. Usos, actividades y construcciones ordinarios.

...

4. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte de vehículos, aguas, energía u otros, las telecomunicaciones, la depuración y potabilización, el tratamiento de residuos u otros análogos.

Localización: T.M. de Antigua.

Afecciones: no afecta a espacios naturales protegidos. Si afecta a espacios de la Red Natura 2000, en concreto a Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) integrante de la Red Natura 2000: Llanos y cuchillos de Antigua (ES0000310), designada al amparo de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, que deroga a la Directiva 79/409/CEE, y declarada en virtud del Decreto 184/2022, de 15 de septiembre (BOC nº. 195 de 1 de octubre de 2022), del Gobierno de Canarias.

3.- ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

Administración/persona interesada	Resultado
Consejería de Transición Ecológica y Energía. Gobierno de Canarias.	Ref. 2024/21732. 19/11/2024. Una vez analizado el documento, desde la perspectiva climática en la documentación estudiada contempla criterios establecidos en el marco legal, en particular, el art. 55 de la Ley 6/2022. No obstante, realizan unas recomendaciones para la variable ambiental.
Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático	Expte. 2024/21732. 28/02/2024. Se realizan una serie de consideraciones de aplicación, en base a legislación vigente en materia.
Medio Ambiente. Cabildo Insular de	Expte. 26030/2024. 21/11/2024. Tras el análisis

Fuerteventura	de la documentación, el informe se considera Favorable y por tanto Compatible, con los valores objeto de protección del espacio Red Natura 2000 (ZEPA Llanos y cuchillos de Antigua), siempre que se cumplan con las medidas ambientales establecidas tanto el documento, en el PVA, y las expuestas en el informe.
Ordenación del Territorio. Cabildo Insular de Fuerteventura	Ref.: 2024/25940. 02/12/2024. Tras el análisis de la documentación, concluyen señalando que las actuaciones se localizan en zona C del PIOF-PORN, por lo que es conforme con lo dispuesto para el saneamiento y la depuración.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura	Expte.: 2019/00039278Z. 03/12/2024. Tras el análisis de la documentación, concluyen señalando que las actuaciones propuestas resultan conformes a la vigente planificación hidrológica insular de la DHF. Por tanto, Favorable.

4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Respecto a los informes recibidos, señalar tal y como se recoge en el apartado anterior (tabla), que ninguno señala afecciones a variables ambientales. No obstante, si realizan recomendaciones, consideraciones, y medidas, para que se tengan en cuenta.

La Consejería de Transición Ecológica y Energía, señala que con vistas a mejorar las propuestas en cuanto a la variable “cambio climático” dentro de la tramitación del proceso de evaluación ambiental, la documentación ambiental podría tener en consideración las siguientes recomendaciones:

- *Dentro del análisis de riesgos, para medir nivel de adaptación del proyecto, el promotor estudió los riesgos de inundaciones por lluvias torrenciales y de incendios forestales, pero sería interesante también el estudio sobre olas de calor debido a lo expuesto a continuación.*
- *Con el aumento de las temperaturas, como decimos, se puede producir una aceleración de la actividad anaeróbica y consecuentemente una mayor emisión de metano (CH₄); y con la nitrificación y desnitrificación un incremento en la producción de óxido nitroso. Por ello, se estima la consideración como medidas correctoras o preventivas el uso de tecnologías como la captura de metano en digestores anaeróbicos, la optimización de la aireación en condiciones aeróbicas y la mejora de la eficiencia de nitrificación/desnitrificación.*
- *Se mide la huella de carbono del proyecto conforme a la ISO 14064-1:2019, sin embargo, tratándose de una depuradora sería interesante también incluir análisis de otros GEI, como el metano, entendiéndose que nuevos equipos, más eficientes, conlleven una reducción también de los mismos.*

Mientras que la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, expone las siguientes consideraciones:

1. *Al no tratarse de una instalación de tratamiento de residuos, ésta no se encuentra sujeta a ningún tipo de autorización por parte de este Servicio según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante LRSCEC).*
2. *Al tratarse de un Proyecto de construcción, el mismo deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y más específicamente con los artículos 4, 5 y 6 de dicha norma.*
3. *Durante la fase de obras se deberá de atender a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados*

para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en particular, las obligaciones señaladas en los artículos 4 y 5.

4. Se debe tener en cuenta respecto a la generación de los residuos, tanto en la fase de obras como en la de explotación, la Jerarquía establecida en el artículo 8 de la LRSCEC. Esto es, se debe priorizar la valorización de residuos antes que su eliminación. Por ello, es importante la correcta clasificación de los mismos en el lugar de origen para poder destinarlos a gestores valorizadores autorizados, tal y como se establece en el artículo 30 de la propia Ley, específico para este tipo de residuos.

5. En el documento se indica que los fangos de depuración “serán trasladados sin deshidratar a depuradora o planta de tratamiento que disponga de dispositivos de deshidratación, para su evacuación final, una vez deshidratados, al centro de recogida y eliminación de residuos de Zurita, en el T.M. de Puerto del Rosario”. Aunque se justifica que el sistema de tratamiento de la depuradora genera menos lodos que los tratamientos convencionales se debe considerar la instalación de un sistema de tratamiento de lodos in situ, de forma que el lodo final reúna las condiciones necesarias de sequedad mínimas para evitar su traslado a otra EDAR.

6. Como continuación al punto anterior, una vez iniciada la fase operativa, el promotor deberá encargar una caracterización de los lodos tratados con el fin de evaluar su posible destino como enmienda agrícola, en aplicación de Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y demás normativa de aplicación. De esta forma se evitaría destinar el lodo a eliminación en el vertedero del Complejo Ambiental de Zurita, en aras de cumplir con la jerarquía de residuos expuesta en el punto 4 de este escrito.

7. Como productor de residuos peligrosos y no peligrosos durante la fase de construcción y de funcionamiento le es de aplicación la LRSCEC (artículos 20 y 21). Por lo tanto, en su momento deberán presentar ante la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático la correspondiente comunicación previa de la actividad de producción de residuos, peligrosos y/o no peligrosos en su caso. Igualmente, deberá cumplir las obligaciones establecidas.

8. En el documento se cita el Registro de productores de Lodos de depuradoras de Canarias, que se estableció con carácter provisional mediante el Decreto 65/2001, de 5 de marzo, por el que se regula el contenido y funcionamiento del Registro de Productores de Lodos de Depuradoras y del Libro Personal de Registro hasta la regulación del Registro de Producción y Gestión de Residuos. Tras la entrada en vigor de la ya derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (actualmente la LRSCEC) sólo se inscriben en dicho registro las instalaciones que generan más de 1.000 Toneladas al año de este tipo de residuos, por lo que considerando la producción prevista de lodos no procederá inscribir esta EDAR.

9. Por último, en cumplimiento de Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, los titulares de las EDAR deben remitir a esta Dirección General la información que consta en el Anexo I de esta Orden.

10. Por otro lado, y considerando la posible afección del suelo, deberá de determinar si la actividad se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y, en ese caso, estarán obligados a remitir a esta Dirección General, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del citado RD, tal y como se indica en su artículo 3.

En cuanto al informe emitido por el Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, éste establece una serie de medidas ambientales con los siguiente condicionantes:

1. Se debe cumplir con todas las medidas establecidas en la memoria ambiental que no se opongan a los condicionantes aquí expuestos. En caso de contradicción prevalecerán los condicionantes que determina el órgano gestor.

2. En caso de que se contemple la reutilización de aguas regeneradas se deberá cumplir con las determinaciones establecidas en el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, y se garantizará en todo momento que el efluente de la depuradora cumple con los criterios de calidad establecidos en su Anexo I atendiendo a su uso o destino. No obstante, el uso preferente será el de riego de zonas verdes urbanas.

3. Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

4. La EDAR se implantará por un breve periodo de tiempo para solucionar temporalmente los inconvenientes de la actual estación y garantizar su correcto funcionamiento. Posteriormente, en el futuro proyecto de bombeo se deberán estudiar alternativas para que este tipo de infraestructuras queden fuera de la ZEPA Llanos y cuchillos de Antigua (ES0000310).

5. El promotor del proyecto será responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de la EDAR, realizando todas las inspecciones y las intervenciones que sean necesarias para garantizar su buen funcionamiento.

6. Se deberán realizar inspecciones periódicas para detectar posibles fugas o vertidos accidentales. En caso de que se detecten fugas o vertidos accidentales el terreno afectado deberá ser gestionado por un gestor de residuos autorizados.

7. La recogida y gestión de lodos de depuración se realizará mediante un gestor de residuos autorizados y cumpliendo en todo momento con la legislación de aplicación vigente.

8. Queda prohibido el vertido y abandono de cualquier tipo de residuos en el medio natural. Todos los residuos generados deberán ser correctamente separados y gestionados, en virtud la legislación vigente.

9. Durante el desarrollo del proyecto la circulación de vehículos y maquinaria se realizará por la pista de acceso preexistente y no podrán superar los 30 km/h.

10. En los momentos de mayor trasiego de vehículos durante la fase de ejecución del proyecto se procederá al riego con camión-cuba del tramo de la pista que coincide con el hábitat de interés comunitario 92D0 (Tarajal) para evitar afecciones por emisiones de polvo.

11. Se realizarán inspecciones periódicas con el objetivo de detectar si existe mortalidad de fauna en las inmediaciones de la EDAR Antigua. En caso de que se detecten ejemplares de fauna muertos en sus inmediaciones se pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular.

12. Con carácter previo al desarrollo del proyecto se deberá inspeccionar su ámbito de actuación por personal con conocimiento en avifauna local, a fin de asegurarse de que no existe nidificación en la zona. En caso de que se detecte nidificación se pondrá en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular y se paralizarán las obras hasta recibir indicaciones de las autoridades ambientales.

13. Queda prohibido el arranque, recolección, pisoteo, corte, desbroce, poda, eliminación y desraizamiento de ejemplares, o parte de ellos, de flora silvestre protegida. En caso de que se detecte ejemplares de flora protegida en el ámbito de actuación del proyecto se pondrá en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente y se paralizarán las obras hasta recibir indicaciones de las autoridades ambientales.

Por parte del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, se informa Favorable, no obstante, se señala que durante la ejecución de las obras e instalaciones se deberá prestar especial atención a la recogida y transporte por gestor autorizado de la totalidad del agua residual recibida en las instalaciones existentes a una EDAR con capacidad de tratamiento adecuada, que deberá disponer de la autorización del CIAF, así como al desmantelamiento y retirada a vertedero autorizado de la totalidad de las unidades prefabricadas (depósitos de PRFV) y equipos electromecánicos que han quedado fuera de servicio, además del saneamiento de la parcela afectada, mediante la retirada a vertedero autorizado de la totalidad del suelo contaminado por los vertidos o filtraciones que hayan podido generarse con motivo de las fisuras y desperfectos generados en dichas unidades prefabricadas a desmontar de la EDAR primitiva (depósitos de PRFV, principalmente reactores biológicos y clarificador secundario).

Por último, en relación al informe emitido por parte del Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura. Concluyendo que la actuación pretendida es conforme con lo dispuesto en el PIOF-PORN. No realizando observaciones de carácter ambiental.

5.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO III DE LA LEY 21/2013.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en su art. 47, que para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley. Estos criterios son los siguientes:

5.1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

El objeto del proyecto es la de la construcción de una nueva EDAR compacta con el fin subsanar temporalmente los problemas de la EDAR actual, así como la ejecución de las instalaciones para su correcta puesta en marcha en el momento de la instalación, y el acondicionamiento del acceso a la misma.

Por tanto, se proyecta la instalación de una EDAR compacta modelo IMAR-R2 (caudal de 160 m³/día) de la marca IMEDAGUA y la realización de diferentes actuaciones que garanticen el correcto funcionamiento de la misma. Siendo sus características principales las siguientes:

Modelo	IMEDAGUA
Unidades	1
Caudal de tratamiento máximo	160 m ³ /día
Fabricación de equipos	Europa
Material	Acero inoxidable 304
Longitud	12000 mm
Altura	2500 mm
Ancho	2400 mm
Nº difusores	50

Características del modelo de EDAR compacta seleccionado. Fuente proyecto técnico.

Las partes principales de la depuradora IMA-R2 son:

- a) Tanque de recepción de las aguas residuales del núcleo de población.
- b) Línea de tratamiento:
 1. Grupo de bombeo de alimentación de la depuradora.
 2. Tamiz rotativo desbaste solidos luz 0.5 mm (incluido) acero inoxidable 304.
 3. Reactor Desengrase-ódico-anódico 70 m³ (2.40 x 2.50 x 12.00 m).
 4. Reactor MBBR óxico puro 70 m³ (2.40 x 2.50 x 12.00 m).
 5. Reactor MBBR Oxidación + sala de máquinas + Decantador lamelar (2.40 x 2.50 x 12.00 m)
 - a. Todos los módulos incluyen un montaje completo con sistemas de aireación, lecho móvil, bombas de recirculación etc.
 - b. Tendrá incluido un tanque de alimentación para el sistema de filtración de afino.
 6. Equipos de desinfección mediante hipoclorito.
 7. Sistema de filtración de afino agua residual.
 - a. Filtro multimedia sílex/antracita (Diámetro 1100 x Altura 2300 mm).
 - b. Filtro multimedia carbón activo aguas residuales (Diámetro 1100 x Altura 2300 mm).
 8. Salida agua tratada Línea de fangos:
 - a. Espesador de fangos troco-cónico.
 - b. Sistemas de dosificación floculante fangos y cloruro férrico.

El cuadro de las superficies del proyecto es el siguiente:

CUADRO DE SUPERFICIES	
- Caseta de bombeo.	41,69 m ²
- Superficie exterior.	354,71 m ²
- Superficie ocupada por la EDAR compacta.	343,92 m ²
SUPERFICIE TOTAL	740,32 m²

b) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.

El documento ambiental estratégico, señala que:

Atendiendo a posibles sinergias y efectos acumulativos con otros desarrollos previstos/existentes en el entorno, no suponen una acumulación de efectos negativos sobre la fauna, puesto que la duración de las obras es limitada en el tiempo y las actuaciones a desarrollar no afectan a espacios con elevados valores de abundancia relativa y diversidad faunística, ni van a producir perturbaciones ambientales (emisiones acústicas, de partículas, etc.) de importancia.

En este sentido, y una vez analizada la documentación se concluye que el Proyecto, dadas sus dimensiones (740,32 m²), y actuándose sobre la actual EDAR, no provoca una situación diferente a la existente en la actualidad sobre el planeamiento vigente de carácter urbanístico y ambiental. Argumentándose que, al estar en una zona ya alterada, el materializarse en otra ubicación generará mayores alteraciones e impactos en otro entorno.

c) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

El proyecto al realizarse sobre una zona antropizada (actual EDAR), y al ser de reducidas dimensiones (740 m²), según lo expuesto en el Documento Ambiental, se puede comprobar como una alta proporción de los impactos previstos tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras tienen una valoración NULA o COMPATIBLE, por lo que la valoración global del proyecto, considerando los impactos residuales (los que no se pueden eludir con la aplicación de medidas correctoras), se considera COMPATIBLE.

Afirmándose en el mismo que:

1. Características del proyecto:

c) Utilización muy poco significativa de recursos naturales, en particular de la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

d) La generación de residuos.

El Documento Ambiental señala que:

Las materias residuales que se generarán durante la fase de obras/instalación de la EDAR proyectada serán las normales de cualquier obra. Con carácter general, atendiendo a las características del proyecto y a las medidas de minimización de la producción de materias residuales, y considerando la necesidad de efectuar labores no relevantes de desmantelamiento de instalaciones preexistentes, se estima una producción poco cuantiosa tanto de residuos peligrosos, como de residuos no peligrosos, incluyendo los asimilables a urbanos.

Cabe además destacar las siguientes consideraciones del proyecto que inciden en la minimización de la generación de residuos:

- El terreno sobre el que se implantarán las instalaciones tiene una orografía llana, por lo que no hará falta realizar movimientos de tierras significativos para preparar el terreno para la cimentación de la infraestructura de la EDAR.

- Los excedentes de excavación durante la ejecución de las conducciones no serán voluminosos, quedando bastante compensados, pues la mayor parte de la tierra excavada será reutilizada en el posterior relleno de las zanjas y depósitos. Las excavaciones asociadas a la EDAR alcanzarán un volumen de tierras residuales muy poco significativo.

En lo que respecta a la generación de residuos peligrosos durante la fase operativa del proyecto, hay que indicar que el volumen esperable será mínimo. Los equipos electromecánicos (bombas, dosificadores, etc.) que intervienen en los procesos descritos producen pocas cantidades de aceites y grasas residuales.

En cualquier caso, la retirada y gestión de los restos de grasas y aceites que se generen durante las labores de mantenimiento y puesta a punto de los equipos de bombeo y depuración, que deberán formar parte de las labores de mantenimiento programadas y no programadas de dichas instalaciones, serán realizadas por la empresa de mantenimiento asignada, la cual se encargará de la gestión de los mismos.

Concluyéndose que:

Dada la entidad y naturaleza del proyecto, considerando las fases de obras y operativas asociadas a su desarrollo, se considera que lleva asociado un efecto POCO SIGNIFICATIVO en materia de generación de residuos.

e) La contaminación y otras perturbaciones.

Tal y como refleja el propio Documento Ambiental:

Como cuestión previa, ha de tenerse en cuenta que la adecuada gestión de las aguas residuales es una necesidad primordial en lo que a éste recurso se refiere, debiéndose, en todos los casos, desarrollar proyectos y/o programas destinados a la recuperación y minimización de la contaminación derivada del vertido de aguas no depuradas al medio natural.

En este aspecto, el proyecto que nos ocupa se concibe como una actuación de mejora ambiental, teniendo en cuenta las precarias condiciones operativas en que se encuentra la actual EDAR, y atendiendo a los principios básicos que deben cumplir los sistemas de depuración:

- *Reducir al máximo la contaminación.*

...

En relación a la calidad del aire:

A falta de fuentes de contaminación de carácter habitual en la zona y considerando su buena exposición a la acción de barrido y dispersión de agentes contaminantes por parte del aire, se puede concluir que la calidad del aire en el área de estudio es buena.

En relación a la hidrogeología:

La operatividad del proyecto lleva asociado un efecto positivo significativo frente a la situación actual, en la que existe un riesgo constante de inducción de contaminación de las aguas subterráneas por vertido de aguas residuales insuficientemente depuradas.

Frente a esta situación, la fase de funcionamiento del proyecto lleva asociado un mínimo riesgo potencial de contaminación de las aguas subterráneas, relacionado con las posibles pérdidas accidentales de sustancias contaminantes desde los equipos y sistemas de impulsión y depuración.

Las dimensiones, calidad constructiva de depósitos y demás infraestructuras estancas de la EDAR proyectada evitarán la liberación de vertidos que puedan percolar a través del terreno y alcanzar el acuífero o dar lugar a escurrimientos superficiales.

La planta proyectada, además de encontrarse suficientemente dimensionada para el adecuado tratamiento de los caudales afluentes de la instalación -el proyecto contempla la ejecución de un tanque de recepción de aguas residuales estanco y suficientemente dimensionado frente a las necesidades, asegurando unos parámetros de calidad de las aguas tratadas que las hacen aptas para su reutilización (el diseño elegido se ajusta a lo establecido en el RD 1620/2007 que regula la reutilización de agua para calidad 2.3 y 5.3), y en cualquier caso para dar cumplimiento a lo establecido en el DECRETO 174/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

Atendiendo a todo lo expuesto, siempre que se mantengan los sistemas y procesos en condiciones estructurales y operativas adecuadas, se considera la potencial alteración hidrogeológica durante la fase de funcionamiento de la nueva EDAR con el siguiente impacto: COMPATIBLE.

En relación a las masas de agua subterráneas:

El proyecto no implica extracción ni consumo de recursos de agua subterráneos y tampoco vertido o aporte de contaminación al acuífero. En la fase de obras, se puede producir algún vertido accidental de

aceite o hidrocarburo, que en cualquier caso sería muy poco voluminoso y de fácil corrección, sin capacidad, por tanto, de afectar la calidad de las aguas subterráneas. En la fase operativa todas las operaciones y procesos en la planta se van a desarrollar sobre superficies y depósitos estancos, descartándose la posibilidad de inducir afección a las aguas subterráneas.

Cabe concluir que el Proyecto de la EDAR de Antigua no presenta capacidad para inducir a corto o largo plazo modificación hidromorfológica en una masa de agua superficial, ni alteración de nivel en una masa de agua subterránea que puedan impedir que alcance el buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial. Más bien al contrario, el desarrollo de dicho proyecto contribuirá, en su medida, a mejorar el buen estado químico potencial de las aguas subterráneas, toda vez que sus principales objetivos son la adecuación de las instalaciones de depuración existentes para garantizar la total y adecuada depuración de los caudales de aguas residuales que llegan a la planta.

En relación a la generación de emisiones:

La explotación de la instalación proyectada no lleva asociada emisiones sonoras, de vibraciones, de gases ni luminosas que puedan provocar potenciales impactos sobre la fauna.

En relación al potencial riesgo por contaminación por vertidos, el propio diseño del Proyecto contempla una adecuada gestión de las aguas generadas con el fin de evitar impactos por este potencial riesgo, además, en las medidas ambientales incluidas en el presente Documento Ambiental se encuentra un apartado específico dirigido a “vertidos”.

A modo de conclusión, se expone lo especificado en la evaluación:

1. *Características del proyecto:*

...

e) *Muy bajo índice de contaminación y perturbaciones asociado.*

f) **Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.**

A partir de la cartografía temática relativa a los mapas de riesgo total (RIESGOMAP), disponible en el visor cartográfico de Grafcan, se determina que la zona en la que se ubica el proyecto tiene una calificación de “muy bajo” en lo que se refiere a los riesgos

totales de tipo sísmico, y volcánico, mientras que los riesgos asociados a dinámica de laderas (deslizamientos y movimientos de tierra) e incendio forestal se califican como “bajo”.

En cuanto al riesgo hidráulico, tal y como concluye el Documento Ambiental en su correspondiente apartado: *...tras haber consultado los documentos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, a través del análisis del documento de “Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundación”, el ámbito no se ubica en ningún ARPSI’s de origen fluvial en toda la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.*

En base a la información referida anteriormente, se considera que la vulnerabilidad del proyecto, ante riesgos que puedan afectar de algún modo a los factores ambientales que caracterizan el ámbito, es insignificante. Tal y como queda reflejado en el Documento Ambiental:

2. Características del proyecto:

...
f) *El proyecto no se encuentran expuesto a riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.*

g) **Los riesgos para la salud humana (por ejemplo, debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).**

En cuanto a los Riesgos por accidentes:

Se puede considerar como un riesgo relacionado con los vertidos incontrolados al cauce del barranco. Éste será atendido en el instante con la finalidad de minimizar daños y, dadas las características del proyecto, este riesgo se considera “muy bajo”.

En cuanto a los residuos:

Tal y como recoge el Documento Ambiental, y en aras de garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente se estará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y asimismo se cumplirán las determinaciones contenidas en el Decreto 65/2001, de 5 de marzo, por el que se regula el contenido y funcionamiento del Registro de Productores de Lodos de Depuradoras y el Libro Personal de Registro (Boletín Oficial de Canarias nº 36, de 21 de marzo de 2001), aprobado en desarrollo de lo establecido en la Ley 1/1999.

Cualquier residuo generado por obras de mantenimiento o reposición en las instalaciones (materiales de construcción, etc.) será evacuado a vertedero legalizado por gestor autorizado.

El Documento Ambiental, en su evaluación, en todas las fases (Obras, Operativa y Cese), vienen definidas las variables “Calidad del aire y Salud Humana”, figurando en las 3 fases como “Compatible”. Exponiendo, por tanto, como resultado de la evaluación, lo siguiente:

1. Características del proyecto:

g) *El proyecto no conlleva riesgos para la salud humana (por ejemplo, debido a la contaminación del agua, del aire, etc.).*

5.2.- UBICACIÓN DE LOS PROYECTOS: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad.

En particular:

a) El uso presente y aprobado del suelo.

El Documento Ambiental establece lo siguiente:

Por su ubicación, en zona desnaturalizada y antropizada de la isla de Fuerteventura, el proyecto presenta una elevada compatibilidad en lo que respecta a:

a) El uso presente y aprobado del suelo.

El Documento Ambiental, por tanto, no expresa afecciones distintas a las existentes actualmente. Al tratarse de renovar una EDAR relacionada con la actividad, que otorgará una mejor funcionalidad que la actual, tal y como se ha venido argumentando.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).

Tal y como se ha indicado anteriormente, así como lo expresado en el Documento Ambiental, el Proyecto lo que supondrá, dado su objeto, es la mejora y puesta en funcionamiento de una EDAR. No siendo en este caso, el objeto del proyecto la extracción de material geológico. No obstante, dado las características de la obra, si habrá la ejecución de zanjas y excavaciones, las cuales han sido evaluadas, no resultando ninguna afección significativa, y exponiéndose medidas específicas para ello, tal como: *Traslado de los excedentes de excavaciones a vertedero autorizado o a planta de reciclaje de áridos autorizada.*

c) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, Red Natura 2000, patrimonio cultural, masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica, etc.

Por su ubicación, en zona desnaturalizada y antropizada de la isla de Fuerteventura, el proyecto presenta una elevada compatibilidad en lo que respecta a:

c) La capacidad de absorción del medio natural, atendiendo en especial a que:

- 1.º El proyecto no afecta a humedales.*
- 2.º El proyecto no afecta a zonas costeras ni al medio marino.*
- 3.º El proyecto no afecta a áreas de montaña ni de bosque.*
- 4.º El proyecto no afecta a reservas naturales y/o parques.*

Por otro lado, respecto a este factor ambiental, cabe destacar la ausencia de cauces naturales dentro del ámbito.

En cuanto a figuras de protección ambiental, destacar lo siguiente:

El proyecto se encuentra dentro de área protegida por la Red Natura 2000 (ZEPA Llanos y cuchillos de Antigua), e incluida dentro de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, (cuya zonificación establecida, la zona de estudio se emplazaría en “zona tampón”) pero dentro de superficie desnaturalizada y ocupada por instalaciones de depuración obsoletas y en estado precario, y no presenta capacidad para inducir efectos indirectos sobre este tipo de zonas. Tal y como expone el Documento Ambiental.

En relación a la hidrología, la evaluación expone:

Conforme a la delimitación establecida en el Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura, el ámbito del proyecto se adscribe a territorio correspondiente a la masa de agua subterránea ES70FV001 – Masa Oeste.

En cuanto a los datos más relevantes de la Masa de Agua Subterránea ES70FV001, según se recoge en la correspondiente ficha de caracterización adicional incluida en el PHI (Ciclo de Planificación 2021-2027). Para la masa de agua que integra el ámbito de estudio, su estado general es “MALO”, donde el estado cuantitativo es “Bueno” y el Estado Químico es “Malo”.

Las obras no producirán incidencia sobre la red fluvial local. Aunque el ámbito del proyecto se ubica en la proximidad del Bco. de Durazno, las actuaciones se realizan de manera restringida dentro de la superficie que ocupa la actual EDAR, no requiriéndose la alteración de la red hidrológica superficial ni la necesidad de ejecutar obras de pluviales para la ejecución del proyecto.

Se deberá en cualquier caso garantizar que no se produce alteración del cauce del Bco. de Durazno cercano, por ejemplo, a causa de acopios indebidos en el caso de necesidad de realizar remoción del firme en el acceso a la EDAR durante la etapa de obras. Siendo el resultado de su evaluación global COMPATIBLE.

Por último, en cuanto al patrimonio se argumenta lo siguiente:

Como ya se ha comentado, la superficie de desarrollo y afección del proyecto, se presenta fuertemente intervenida, ocupando la misma área que la actual EDAR, siendo de destacar en dicho espacio la carencia de indicios de yacimientos o elementos patrimoniales, según la información documental disponible (Plan Insular de Fuerteventura) y las prospecciones superficiales realizadas durante las diferentes visitas realizadas al sector. Además, se ha evaluado dicha variable, e incorporando medidas al respecto que son trasladadas al seguimiento.

5.3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e).

El impacto de cada una de las variables evaluadas, al tratarse de unas localizaciones puntuales y de escasa entidad, sumado a la preexistencia de la propia actividad (EDAR existente), cuyo objeto es la de mejorar, para regularizar el mal estado de la preexistente, es COMPATIBLE, en base a la valoración de impactos detallada en el Documento Ambiental. Tanto en la fase de obras, como en la fase de funcionamiento, así como en la de desmantelamiento.

Salvo para las variables referidas a la actividad económica (empleo y economía), y bienestar social, cuyo efecto se considera Positivo, para el resto de variables ambientales, el carácter del efecto es Negativo, no obstante, tal y como se comentaba ninguno de los impactos se evalúa como Significativo (siendo todos compatibles o nulos, tras la consideración de medidas protectoras, correctoras y compensatorias).

El Proyecto, no tiene carácter transfronterizo.

Dado su actual funcionamiento la operatividad seguirá, tras la ejecución de la EDAR, no rebasando los parámetros que pudiera generar algún tipo de afección significativa (residuos, emisiones, etc.) mejorándolos, en cualquier caso, tal y como se ha argumentado en el Documento Ambiental, así como en los anexos que la acompañan. No suponiendo, por tanto, complejidad en el impacto, y no provocando la irreversibilidad del mismo.

En cuanto a la acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos, al tratarse de una EDAR sobre la existente, la actuación no supondrá alteración en dicho sentido, al figurar la infraestructura dentro de los Planes Vigentes.

De cualquier modo, el Documento Ambiental, cuenta con unas medidas y seguimiento ambiental, que velarán por prevenir, reducir, y corregir el impacto de manera eficaz.

6.- ANÁLISIS DE OTROS ASPECTOS.

Respecto a las medidas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y para el seguimiento ambiental:

Habrán de incorporarse, al apartado correspondiente de Medidas, así como darle traslado al Programa de Vigilancia Ambiental o Seguimiento, las consideraciones y recomendaciones, recogidas en el periodo de consultas a las administraciones públicas, y expuestas en el *apartado 4* del presente informe. Además, se deberán tener en consideración, y por tanto con carácter OBLIGATORIO, las medidas planteadas por el servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, recogidas en el mencionado *apartado 4*, del presente Informe de Impacto Ambiental.

7.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Debido a la afección territorial de la actuación a la ZEPA ES0000310 Llanos y cuchillos de Antigua, el promotor solicitó que el proyecto se sometiera a evaluación de impacto ambiental simplificada, según escrito de 19 de marzo de 2024.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.
- Emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.
- Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. - Alcance del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo

establecido en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe de impacto ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística del proyecto o actuación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental, en su caso.

Cuarto. - Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Quinto. - Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto al Ayuntamiento de Antigua, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, (BOP Las Palmas número 15 de 3 de febrero de 2021).

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto **ACUERDA**:

Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado "PROYECTO DE EJECUCIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTA DEPURADORA COMPACTA DE LA EDAR DE ANTIGUA", en los términos que anteceden, determinando que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo (apartado 4, *Valoración del resultado de las consultas*, y apartado 6, *Análisis de Otros Aspectos*), que resultan de la evaluación practicada, y las establecidas en el documento ambiental del proyecto, así como el plan de vigilancia incluido en el mismo.

Segundo. -Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el

proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo al promotor, Ayuntamiento de Antigua, para su conocimiento y efectos oportunos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

La Secretaria Suplente

**VºBº
El Presidente**